



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 550 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 06 de Julio de 2016

No. 126

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Certificado de Cambio de Razón Social.....	5546
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	5546
Resoluciones.....	5547
MINISTERIO DE SALUD	
Aviso.....	5548
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	5549
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
Constancia de Inscripción.....	5550
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Invitación.....	5551
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Resolución N°. CD-RE-01-2016.....	5551
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-12-2016.....	5552
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Resoluciones Administrativas.....	5554
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5561
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo.....	5573
ALCALDÍA	
Alcaldía de Tola	
Convocatorias.....	5573
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatoria.....	5575
Certificación de Acta.....	5575
Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos.....	5576
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	5581
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	5582

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1807 – M. 432392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Nacional denominada “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE NO VIDENTES**”, con personalidad otorgada bajo el decreto No. 1112, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 225, del veintinueve de Noviembre de un mil novecientos noventa y cinco, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo séiscientos ochenta y cuatro (684), del folio número un mil setenta y uno al folio número un mil ochenta y nueve (1071-1089), Tomo: I, Libro: CUARTO (4°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número uno (1) la cual se encuentra inscrita en los folios 01 y 02 del Libro de Sentencias, emitida por el Doctor Oscar A. Castillo Bustamante, Juez de Distrito Civil de Estelí, con fecha nueve de febrero del año dos mil quince, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE CIEGOS**”(ANCIE”).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 1719 – M. 432896 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ZAYDA EGLEEN RUIZ MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-311084-0023T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **532-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, mediante

el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de agosto del año dos mil trece. Garantía de Contador Público No. **GDC-800837**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2331** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ZAYDA EGLEEN RUIZ MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1641 – M. 430556 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 154-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ÓSCAR ANTONIO MATUTE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260182-0068J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los

veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, registrado bajo el Folio No. 0288; Partida No.: 11617; Tomo: VI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 2 del cinco de enero del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800855, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3424 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ÓSCAR ANTONIO MATUTE HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1844 – M. 435150 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 150-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO**

MONTALVAN, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-180888-0034S, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece, registrado bajo el No.: 908; Página No.: 454; Tomo: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 93 del diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800850, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O.**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3957 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO MONTALVAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1838 – M. 435066 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE TOTAL EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR DEL COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESUS DE PRAGA.

No. 04 - 2016.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1º de Junio de 1998

y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre del 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que EL COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESUS DE PRAGA, con representante legal el señor CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY, quien se identifica con cedula de identidad 441-190647-0003X ubicado; Del antiguo Cine Ruiz 1 1/2 c. abajo, del distrito I, municipio de Managua, Departamento de Managua, el cual funciona con resolución de funcionamiento Numero: 03-2013 solicitan cierre total de la modalidad Secundaria regular, esta decisión es por razones que esta modalidad no ha funcionado en el centro.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 03-2013, teniendo todo en orden, todos sus documentos, la representante legal no realizo entrega de libros (matricula, reparaciones y calificaciones) de la modalidad de SECUNDARIA.

POR TANTO RESUELVE:

I

RESOLUCION DE CIERRE TOTAL EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR DEL COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESUS DE PRAGA, esta decisión es por razones que esta modalidad no ha funcionado en el centro, quien se ubicaba: Del antiguo Cine Ruiz 1 1/2c. abajo, distrito I, municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que la Dirección General del COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESUS DE PRAGA: deberán acatar la decisión de este Ministerio y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 04 -2016.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 01 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegación del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 1839 – M. 435063 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE TEMPORAL DEL PERIODO 2016-2017 EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL DEL COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSE.

N° 05 - 2016.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que EL COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSE, con representante legal el señor CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY, quien se identifica con cedula de identidad 441-190647-0003X ubicado; De la estatua de Montoya 2c. arriba frente al Rincón Español, del distrito II, municipio de Managua, Departamento de Managua, el cual funciona con resolución de funcionamiento Número: 04-2013 solicitan cierre temporal en los periodos 2016-2017 de la modalidad de educación inicial esta decisión es por razones ajenas a esta Institución.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 04-2013, teniendo todo en orden, todos sus documentos, la representante legal no realizo entrega de libros (matricula, reparaciones y calificaciones) de la modalidad de secundaria regular.

POR TANTO RESUELVE:

I

RESOLUCION DE DE CIERRE TEMPORAL DEL PERIODO 2016-2017 EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL DEL COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSE, por razanos ajenas a esta Institución, Ubuicada De la Estatua de Montoya 2c. arriba frente al Rincón Español, del distrito II, municipio de Managua.

II

Que la Dirección General del COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSE: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 05 -2016.

III

Esta Resolución queda vigente a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiéndose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 01 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2004 – M. 438813 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN NICARAGUA

Ministerio de Salud

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-39-06-2016
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA:

“Reemplazo del Hospital Primario Gaspar García Laviana del Municipio de San Juan del Sur”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro/Alivio BID

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los servicios de construcción requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

-www.minsa.gob.ni

-www.nicaragua.compra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Presentación de Ofertas: jueves 05 de agosto del 2016 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: 06 de julio del año 2016.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1753

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 322 la Resolución 028-2016 REMEFFCA que integra y literalmente dice: Resolución N° 028-2016 REMEFFCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua ocho de Junio del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha nueve de Mayo del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JUAN RAMON RODRIGUEZ PEREZ R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1845-93. Siendo su domicilio social en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua. Consta Acta 143 del folio 043-045 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el diez de Abril del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JUAN RAMON RODRIGUEZ PEREZ R.L. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y

devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Directora Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1754

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 322 la Resolución 029-2016 REMECFCA que integra y literalmente dice: Resolución N° 029-2016 REMEFFCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua ocho de Junio del dos mil dieciséis, a las tres de la tarde. En fecha nueve de Mayo del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA INDIOS DEL BOER R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 824. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Consta Acta 77 del folio 029-038 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el dieciséis de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA INDIOS DEL BOER R.L. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Arlen Chávez Directora Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 1755

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, en el Folio 3 se encuentra la Resolución No. 003-2016 PJ ZC MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJ ZC MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintiseis de Mayo del año dos mil dieciséis, las cinco de la madrugada, en fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL Y SERVICIOS “BETEL”, R.L. (COMVISBETEL, R.L) con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las uno de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con

catorce (14) asociados, doce (12) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,029 (tres mil veintinueve córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,029 (tres mil veintinueve córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL Y SERVICIOS "BETEL", R.L. (COMVISBETEL, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Hilario Ordoñez Irias**; Vicepresidente (a): **Juan Antonio Mena Mejía**; Secretario (a): **Sara Isabel Duarte Barrera**; Tesorero (a): **Lucas Ezequiel Sanchez Medina**; Vocal: **Hector Antonio Molina Martinez**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los uno días del mes de Junio del dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 1756

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, omunitaria y Asociativa, en el **Folio 01** se encuentra la **Resolución No. 001-2016 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2016 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur diez de Marzo del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha doce de Noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "RAFAEL ROMÁN BAEZ", R.L. (COOPEAGROMANB" R.L** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las diez de la mañana del día once de Octubre del año dos mil quince. Se inicia con diecisiete (17) asociados, catorce (14) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,600 (trece mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,400 (tres mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "RAFAEL ROMÁN BAEZ", R.L. (COOPEAGROMANB" R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jose Antonio Sequeira Cruz**; Vicepresidente (a): **Francisco Javier Diaz Centeno**; Secretario (a): **Dora Escorcía**; Tesorero (a): **Alberto Aquiles Rocha Castro**; Vocal: **Jose Francisco Velazquez**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).**

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 1757

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Asociativa, en el **Folio 002** se encuentra la **Resolución No. 002-2016 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2016 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis, las cinco de la madrugada, en fecha trece de Enero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MIRADOR, R.L. (COOVIMIRA, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Nueva Guinea, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las ocho de la mañana del día veintinueve de Septiembre del año dos mil cuatro. Se inicia con cuarenta y uno (41) asociados, catorce (14) hombres, veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 41,000 (cuarenta y un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 41,000 (cuarenta y un mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MIRADOR, R.L. (COOVIMIRA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jairo Margarito Lopez Diaz**; Vicepresidente (a): **Manuel Gregorio Escobar Carmona**; Secretario (a): **Juana Emilia Arias Tercero**; Tesorero (a): **Nora Del Carmen Davila Salgado**; Vocal: **Ana Aracellys Rodriguez Gonzalez**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Mayo del dos mil dieciséis. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1723 – M. 433220 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua - **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"COMISIÓN NICARAGÜENSE DE BOXEO PROFESIONAL" (CONIBOP)**, de conformidad a autorización otorgada mediante

Resolución de Inscripción No. 15/2016 del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Único C-003, lo que rola en los Folios cero, cero, cinco, al cero, cero, seis (005-006), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Otras Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2016.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la presente Constancia de Inscripción.- Dada en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2000 – M. 438682 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.011/INTUR/2016 “Mantenimiento de las Piscinas del Centro Turístico Xilonem”**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 06 de Julio de 2016 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 06 Julio de 2016.

(f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. 1772 - M. 5524322 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el Diez de Abril del Año Dos Mil Dieciocho, **CERTIFICA** el Acta No. 01 de las diez de la mañana del ocho de enero del año dos mil dieciséis, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 01 al 03 del Libro de Acta del Año Dos Mil Dieciséis que contiene la Resolución No. **CD-RE-01-2016**, donde se **Aprueba** las tarifas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a ser aplicada a los Residentes de la Urbanización **San Andrés Servicios de Agua, Sociedad Anónima**, conocida como **SASASA**, ubicada en el municipio de Cuidad Sandino, Departamento de Managua, la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

RESOLUCIÓN No. CD-RE-01-2016

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día Ocho de Enero del Año Dos Mil Dieciséis y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998; la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No. 297) publicada en la Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1998 y su reforma contenida en la ley No.480 publicada en la Gaceta No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003; las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua Potable y alcantarillado sanitario (Decreto No. 45-98 y 42-2003) publicados en las Gacetas Nos.117 y 95 del 24 de Junio de 1998 y 23 de Mayo del 2003, y los Acuerdos Presidenciales Número Cero Uno Guión Dos Mil Doce (No. 01-2012) con Fe de Errata Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.14 del 22 de Enero del 2009.

CONSIDERANDO

Que la Empresa denominada **“Servicios de Agua Sociedad Anónima**, solicitó antes esta Institución como Ente Regulador, la aprobación de las tarifas de los servicios de AP y AS, así como los precios de los Servicios asociados a cobrarse a los usuarios de la Urbanización **SAN ANDRES**, ubicada en el sector Sur del Barrio Bello Amanecer, km. 9.5 Carretera Nueva a León, 1.8 km. al Oeste, en el Municipio de Cuidad Sandino, Departamento de Managua.

II

Que dentro del proceso de aprobación de tarifas, INAA recibió la propuesta de dichas tarifas de parte de la Empresa **“San Andrés Servicios de Agua, Sociedad Anónima**, para un período quincenal, la que cumplió con todos los requerimientos exigidos por esta Institución.

III

Que tanto en la formulación de las tarifas propuestas por SASASA, así como en la revisión y análisis de las mismas por parte de INAA, se tomó en cuenta la legislación del sector agua potable y alcantarillado sanitario, así como las normativas emitidas por INAA.

POR TANTO:

RESUELVE:

Aprobar a la Empresa **“San Andrés Servicios de Agua, Sociedad Anónima**, conocida como **SASASA**, las tarifas de los servicios de AP y AS como tarifas máximas a cobrar conforme el consumo de AP, así como los precios de los servicios asociados a todos los usuarios de la Urbanización **San Andrés**, ubicada en el municipio de Cuidad Sandino, Departamento de Managua, las que se detallan a continuación.

Tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario a aplicarse en la Urbanización **SAN ANDRES** (Expresadas en Córdoba de Mayo 2015)

Servicio	Tarifas en C\$/m ³
Agua Potable	10.04
Alcantarillado Sanitario	6.42

Precios servicios asociados en Córdoba de Mayo 2015):

Servicio Asociado	Córdobas (Mayo 2015)
Derecho de conexión al agua potable: Corresponde al valor a pagar por una sola vez a la Empresa, cuando el usuario requiera una conexión nueva de agua potable.	1987.00 (Un Mil novecientos ochenta y siete Córdobas netos)
Reconexión por corte del servicio de agua potable: Corresponde al pago a efectuar a la Empresa, cada vez que el usuario haya sido objeto de corte por incumplimiento de sus obligaciones de pago por el servicio de agua potable.	447.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete Córdobas netos)

Tanto las tarifas de los servicios de agua y alcantarillado como los precios de servicios asociados autorizadas, están expresadas en moneda nacional (córdobas nacional al mes de Mayo del año 2015) y estarán vigentes durante el periodo 2016-2021, las cuales podrán ser indexadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cuando éste alcance una variación del 10%. Dicha indexación debe ser previamente validada por el INAA.

Durante el período de vigencia del presente acuerdo, los usuarios de la Residencial SAN ANDRES, se clasificarán en una sola categoría tarifaria, por tratarse de viviendas de uso exclusivo domiciliar y con similares características socioeconómicas.

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se facturarán en relación al consumo registrado por el medidor de agua potable instalado en la vivienda del usuario.

Se establece que la unidad de medida para la facturación de los servicios de AP y AS es el metro cúbico (m³), equivalente a 1000 litros. Por ello, SASASA debe llevar un registro en m³ de los consumos mensuales de AP registrados por el medidor a cada usuario. SASASA entregará al INAA un 3% sobre facturación bruta mensual, correspondiente a tasa de regulación, mismo que está considerado en el cálculo y fijación de las tarifas de AP y AS.

SASASA debe informar con un mes de anticipación a los usuarios radicados en la Urbanización SAN ANDRES, la aplicación de las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes enero del año dos mil dieciséis.- (f) C.E. SCHUTZE (Presidente).- (f) L. A. MONTENEGRO P. (Miembro)- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, veintinueve de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis.-

(f) LIC. DENNYS SEQUEIRA BETETA. Abogado y Notario Público.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1771 – M. 5523507 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-12-2016

CONSIDERANDO

I

El Señor Miguel Angel Oviedo, actuando en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Cooperativa de Pesca Artesanal Copemechapa Camarón, R.L. Presentó ante INPESCA en fecha quince de junio del año dos mil quince, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION** para Granja Camaronera por 40.82 (Cuarenta con Ochenta y dos centésimas de hectáreas) otorgada originalmente por MEDE-PESCA mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera a la Cooperativa Nicarao, R.L. en fecha doce de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en un área de 40.82 hectáreas, ubicada en El Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL COPEMECHAPA CAMARON, R.L.** Está inscrita según Certifica No. 47764 en el Tomo III, Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección general de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía, Familia, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el Folio 44 bajo Resolución 1274, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis.

II

Que mediante Resolución Administrativa CH 31/231015 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Programa de Gestión Ambiental para la granja Camaronera Cooperativa COPEMECHAPA, en un área de 40.82 (cuarenta con ochenta y dos centésimas de hectáreas), en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del nueve de febrero del año dos mil dieciséis, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **40.82 (CUARENTA CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como Copemechapa Camarón No. 2, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas diecinueve de febrero y veintiséis de mayo de mayo del año dos mil dieciséis.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el Señor Miguel Angel Oviedo presentado las respectivas Escrituras Públicas: Número 23 (Cesión de derechos de Concesión) de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Aldo Fernando Blas González Carrillo, mediante el cual la Cooperativa Nicarao, R.L., cede y traspasa Derechos concesionarios de 40.82 hectáreas de granja camaronera a los comparecientes Denis Francisco Oviedo y Miguel Angel Oviedo. Mediante escritura número 41 (Aclaración a escritura número veintitrés) de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Aldo Fernández Blas Gonzalez Carrillo, según antecedentes mediante escritura número veintitrés, el Señor Miguel Angel Oviedo actuó en calidad de miembro y representante legal de la Cooperativa Copemechapa Camarón, R.L., por lo que así aclara escritura número vientes originalmente indicada. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final, se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA. Igualmente se aprueba la solicitud del Señor Miguel Angel Oviedo en representación de la Cooperativa Copemechapa Camarón de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, donde solicita además de la cesión de derechos de concesión la renovación.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei*/*Stylostris*, bajo sistema Extensivo Tecnificado a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL COPEMECHAPA CAMARON, R.L** en un área de **40.82 (CUARENTA CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicado en el Municipio de el Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	453584	1416087
2	453936	1416087

3	453856	1415499
4	453883	1415455
5	453888	1415397
6	453915	1415334
7	453884	1415319
8	453854	1415296
9	453844	1415272
10	453854	1415244
11	453843	1415233
12	453843	1415214
13	453827	1415199
14	453811	1415194
15	453791	1415185
16	453783	1415196
17	453756	1415200
18	453746	1415214
19	453734	1415223
20	453711	1415242
21	453598	1415198
22	453632	1415349
23	453629	1415408
24	453335	1415602
25	453284	1415554
26	453046	1415712
27	453217	1415941
28	453571	1415785

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI 31/231015 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Programa de Gestión Ambiental para la granja Camaronera Copemechapa Camarón, R.L.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en Estero La Virgen de Hato del Estero Padre Ramos, distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en Estero La Virgen del Estero Padre Ramos.

f) Uso adecuado de los estanques se dimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS Y RENOVACION DE CONCESION DE ACUICULTURA** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. **CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- (F) **EDWARD JACKSON ABELLA.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. INSERCIÓN:** “Chinandega 10 de Junio del 2016, LIC. EDWARD JACKSON VICEPRESIDENTE EJECUTIVO INPESCA. Estimado Lic Jackson Fui notificado de Acuerdo de Concesión PA 12-2016 del 7 de junio del presente año, por el cual

se autoriza a mi representada la Cooperativa Copemechapa Camaron concesión por 40.82has provenientes de cesión de derechos de Coop. Nicarao. Por la presente, acepto dicho acuerdo y me comprometo a cumplir con lo establecido, solicito se emita certificación del mismo. Muy agradecido de su atención, le saludo **MIGUEL ANGEL OVIEDO REP. LEGAL COPEMECHAPA CAMARON, R.L. Tel 8757615. Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO. ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. OFICINA ASESORIA LEGAL, INPESCA.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg.1785 – M.5524649 – Valor C\$ 285. 00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019/2016

Dirección General de Servicios Aduanero (DGA). Managua, las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria No. 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó el Ing. José Roberto Bonilla Duarte, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 561-090770-0000R, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N°. 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N°. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N°. 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al Ingeniero José Roberto Bonilla Duarte, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 561-090770-0000R; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Ingeniero José Roberto Bonilla Duarte, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Ingeniero José Roberto Bonilla Duarte.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emitase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto. Director General.

Reg. 1782 – M.5524052 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 027/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, a las dos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2015, el dieciséis de diciembre del año dos mil quince se presentó la Licenciada Yelba María González Betancourth, mayor de edad, casada, administradora de aduana, con domicilio en la ciudad de Somotillo, identificada con cédula de identidad ciudadana número 088-170377-0007B, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:**I**

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese a la Licenciada Yelba María González Betancourth, quien es mayor de edad, casada, en administración de aduana, con domicilio en la ciudad de Somotillo, identificada con cédula de identidad ciudadana número 088-170377-0007B; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona

natural a la licenciada Yelba María González Betancourth, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Yelba María González Betancourth.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. **(f) Eddy Medrano Soto.** Director General.

Reg. 1773. – M. 552505– Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N°. 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Alejandro José Delgadillo Cardenal, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con mención Agro-Industrial, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030570-0008K, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N°. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; la Circular Técnica N°. 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al Licenciado Alejandro José Delgadillo Cardenal, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con mención Agro-Industrial, con domicilio en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-030570-0008K; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Alejandro José Delgadillo Cardenal, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Alejandro José Delgadillo Cardenal.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 1784 – M. 5523864 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 047/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Bismarck Adolfo Palacios Reyes, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Aduanas, con domicilio en el Municipio de Somotillo Departamento de Chinandega, identificado con cédula de identidad ciudadana número 088-080886-0000H, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE

PRIMERO: Acredítese al Licenciado Bismarck Adolfo Palacios Reyes, quien es mayor de edad, casado. Licenciado en Administración de Aduanas, con domicilio en el Municipio de Somotillo Departamento de Chinandega, identificado con cédula de identidad ciudadana número 088-080886-0000H; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al licenciado Bismarck Adolfo Palacios Reyes, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciado Bismarck Adolfo Palacios Reyes.

QUINTO: Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**. Director General.

Reg. 1781. – M.434387– Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 051/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Licenciado Norlan Sequeira Rodríguez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración

Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-151264-0090D, como aspirante a agente aduanero personal natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y este obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero personal natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 “Disposiciones Administrativa para la Acreditación de Agentes Aduaneros”; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese al Licenciado Norlan Sequeira Rodríguez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-151264-0090D; como Agente Aduanero Personal Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural al Licenciado Norlan Sequeira Rodríguez, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero personal natural, deberá

cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”.

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero personal natural Licenciado Norlan Sequeira Rodríguez.

QUINTO: Publíquese esta resolución en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SÉPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejerza su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 1845 – M. 539252 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua, las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Olivia del Carmen Salgado Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 441-300354-0002N, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y ésta obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes", su reglamento y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE:

PRIMERO: Acredítese a la Licenciada Olivia del Carmen Salgado Rivera, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana número 441-300354-0002N; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Olivia del Carmen Salgado Rivera, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta Resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Olivia del Carmen Salgado Rivera.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 1783 – M.5523884 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 060/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Managua las cuatro de la tarde del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó el Ingeniero Justo Santos Salmerón Montes, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, con domicilio en el Municipio de Telica Departamento de León, identificado con cédula de identidad ciudadana número 290-011167-0002F, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y éste obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su Reglamento; la Circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE

PRIMERO: Acredítese al Ingeniero Justo Santos Salmerón

Montes, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, con domicilio en el Municipio de Telica Departamento de León, identificado con cédula de identidad ciudadana número 290-011167-0002F; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona Natural al Ingeniero Justo Santos Salmerón Montes, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90, y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Ingeniero Justo Santos Salmerón Montes.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como se indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrana Soto**, Director General.

Reg. 1774 – M. 55249778 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 064/2016

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Managua, las cuatro de la tarde del día veintiseis de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTOS RESULTA:

De conformidad a convocatoria N° 01/2016, el primero de abril del año dos mil dieciséis se presentó la Licenciada Gerizel del Carmen Baltodano Espinoza, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Computación, con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, identificada con cédula de identidad ciudadana número 043-301073-0000G, como aspirante a agente aduanero persona natural.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros revisó la documentación que ampara la solicitud de acreditación en correspondencia con los requisitos establecidos por la legislación aduanera, la cual cumplió con la normativa aduanera.

El Tribunal Examinador Aduanero designado por la Dirección General de Servicios Aduaneros aplicó las evaluaciones al aspirante y está obtuvo un resultado evaluativo aprobado para operar como agente aduanero persona natural.

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 22 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) preceptúa que el Agente Aduanero es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos para ello.

II

Que se ha cumplido lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", su reglamento; y el Manual para Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

III

Que el aspirante a agente aduanero persona natural ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para Importación, Exportación, y otros Regímenes", su Reglamento; la circular Técnica N° 003/2011 "Disposiciones Administrativas para la Acreditación de Agentes Aduaneros"; y el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

RESUELVE

PRIMERO: Acredítase a la Licenciada Gerizel del Carmen Baltodano Espinoza, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Computación, con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, identificada con cédula de identidad ciudadana número 043-301073-0000G; como Agente Aduanero Persona Natural.

SEGUNDO: Se autoriza para operar como agente aduanero persona natural a la Licenciada Gerizel del Carmen Baltodano Espinoza, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aduanera para tal efecto.

TERCERO: El agente aduanero persona natural, deberá cumplir con lo establecido en la legislación aduanera y conexas, particularmente lo preceptuado en los artículos 85, 86, 89, 90 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 50 de la Ley 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes".

CUARTO: Esta resolución consta de dos (2) folios emitidos en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de evaluación, calificación y acreditación del agente aduanero persona natural Licenciada Gerizel del Carmen Baltodano Espinoza.

QUINTO: Publíquese esta resolución en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: Emítase en Circular Técnica de la Dirección General de

Servicios Aduaneros, la lista anual de los nuevos agentes aduaneros persona natural acreditados, tal como indica en el Manual para la Evaluación, Calificación y Acreditación de Agentes Aduaneros.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al agente aduanero persona natural acreditado, para que ejercite su derecho y extiéndasele el certificado correspondiente. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M3594 – M. 437897 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO INDUSTRIAL MONTERREY S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

SIN FRONTERAS

Para proteger:

Empresas y establecimientos mercantiles dedicados a los proyectos de construcción, alquiler de herramientas y materiales de construcción y la reparación de dichos proyectos para su conservación y los materiales de construcción, concreto, cemento, cal mortero, yeso, grava; mezclas de cemento, agregados, arena, materiales de construcción no metálicos, blocks, paredes y otros productos formados de mezclas de cemento o concreto, piedras naturales y artificiales, productos para la construcción de carreteras, viviendas y edificios, asfalto pez y betún.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001207. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3595 – M. 16550820 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NORSIC, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003470, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114342 Folio 123, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3596 – M. 437875 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ SEVILLA, Apoderado (a) de LANCO NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

“...la pintura de Nicaragua”

Se empleara:

En relación con lo siguiente: LANCO No. Exp. 2016-001671 productos: Pinturas, lacas, barnices, tintes, adhesivos, pegamentos.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002391. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3597 – M. 16508547 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROGERING, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003474, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114345 Folio 126, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3598 – M. 16508580 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREGALEX, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003472, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114344 Folio 125, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3599 – M. 16508601 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NITEXOL, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003479, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114347 Folio 128, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3600 – M. 16508652 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZALEPLA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003478, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114346 Folio 127, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3601 – M. 16508633 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TINELLE, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003482, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016114349 Folio 130, Tomo 369 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3602 – M. 16508954 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LACTULOSA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-003477, a favor de Laboratorios Andrómaco Sociedad Anónima., de Chile, bajo el No. 2016113761 Folio 92, Tomo 367 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3603 – M. 438063 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTERIMNA

Para proteger:
Clase: 5
Restaurador de la flora intestinal.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001828. Managua, once de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3604 – M. 438063 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERMINTEROL

Para proteger:
Clase: 5
Restaurador de la flora intestinal.

Presentada: diez de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001829. Managua, once de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3605 – M. 438063 – Valor C\$ 95.00

LYLA AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Neo Ethicals, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOKID

Para proteger:
Clase: 5
Jarabe multivitamínico para niños.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001490. Managua, veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3606 – M. 438123 – Valor C\$ 95.00

MARIA AUXILIADORA MERCADO RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Producciones Doble Play Sociedad Anónima del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

DOBLE PLAY

Para proteger:
Clase: 38
Esencialmente servicios de comunicación que consisten principalmente en la difusión de programas radiales y de televisión de análisis, comentarios y noticias en el ámbito nacional e internacional.
Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002438. Managua, veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3607 – M. 6257051 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Q PRODUCTS, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 120115

Para proteger:
Clase: 20
Muebles para centros de enseñanza.
Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003894. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M3608 – M. 438118 – Valor C\$ 435.00

Theophanis Madgiel Blandino Bermudez, Apoderado (a) de Angel Estebaranz Martin del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de joyería, bisuterías, piedras preciosas.

Clase: 16

Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clase, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, paraguas, sombrillas, y bastones, baúles y maletas.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial.

Clase: 39

Organización de viajes, transporte, almacenamiento de mercancías.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintinueve de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002488. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3609 – M. 437898– Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2016-000046 I

(22) Fecha de presentación: 04/04/2016

(71) Solicitante:

Nombre: ALFREDO CHIACCHIERONI

Dirección: Vía IV Noviembre, 125, I-05010 San Venanzo (TR) (IT)

Inventor(es):

ALFREDO CHIACCHIERONI

(74) Representante / Gestor(a) Oficioso(a)

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente

(32) Fecha: 04/10/2013

(31) Número: 13425137.0

(54) Nombre de la invención:

MÓDULO LED PARA LA CONVERSIÓN DE LUZ SOLAR O ARTIFICIAL EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DEL MISMO.

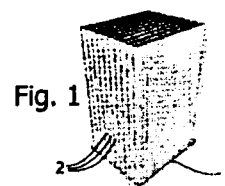
(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):

H01L 31/042; H01L 25/075.

(57) Resumen:

Un módulo de diodo emisor de luz para la conversión de la luz solar o luz artificial en la energía eléctrica comprende un arreglo de LEDs base (E1s;Elp), conectados en serie para formar filas que a su vez están conectados juntos en paralelo por medio de ramas que conducen a alambres de salida en que un inversor (5) para convertir la corriente continua producido mediante irradiación en corriente alterna suministrada a la red eléctrica se proporciona De Montados en cada uno de los LEDs base (E1s;Elp) se monta una pluralidad de LEDs apilado (E2s. Ens; E2p. Enp) para formar una pila de LEDs (E1s. Ens; Elp. Enp)

eléctricamente conectados juntos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 11 de Abril de 2016. Registrador.

Reg. M3356 – M. 16532138/1600315 – Valor C\$ 630.00

LUIS ALFONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:

MERCK

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; SUSTANCIAS PARA BRONCEADO; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA.

Clase: 2

PINTURAS; BARNICES; LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA EL OXIDO Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES SIN PROCESAR; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Clase: 3

DETERGENTES PARA ROPA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS VETERINARIOS; PREPARACIONES HIGIENICAS CON PROPOSITOS MEDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTO DIETETICO PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 7

MÁQUINAS PARA LAS INDUSTRIAS DEL METAL, DE MADERA Y DE PROCESAMIENTO DEL PLÁSTICO, PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA DE BEBIDAS, PARA LAMINERÍA, LA INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE EMBALAJE, MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIALES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS; MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, ALTERNAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR, O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; APARATOS DE EXTINCION DE INCENDIOS.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; PROTESIS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIALES DE SUTURA.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 16

PAPEL Y CARTÓN; IMPRESOS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAL PLÁSTICO PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESIÓN.

Clase: 17

CAUCHO, GUTA PERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA; MATERIALES PLÁSTICOS (SEMI-ELABORADOS); SELLADO, EMBALAJE Y MATERIALES AISLANTES; TUBOS FLEXIBLES (NO METÁLICOS).

Clase: 29

CARNE; PESCADO; AVES DE CORRAL; AVES DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS

PRESERVADAS, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; CONFITURAS; HUEVOS; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO; ALTERNATIVAS DE CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINA; PRODUCTOS A BASE DE CEREALES; PAN DE MOLDE; PASTELERÍA; CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL; MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUA MINERAL; AGUA CARBONATADA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES CON MATERIALES BIOQUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y FARMACÉUTICOS; TRATAMIENTO DE MATERIALES CON PRODUCTOS QUÍMICOS; TRATAMIENTO DE AGUAS; TRATAMIENTO DE METAL; TEÑIDO DE TELAS; PRODUCCIÓN POR CONTRATO PERSONALIZADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y A LA CIENCIA; PRODUCCIÓN POR CONTRATO PERSONALIZADO DE MEZCLAS PARA USO EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION; CAPACITACION, ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Presentada: siete de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001391. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M3637 – M. 438368 – Valor C\$ 435.00

MARCO ANTONIO BENAVENTE GOMEZ, Apoderado (a) de NOVELTY PROPERTIES, S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

Helados.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001931. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3638 – M. 5565880 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de East Shineray Holdings Co., Ltd. del domicilio de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Coches; motocicletas; vehículos eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; patinetes a motor [vehículos]; coches auto-conducidos [vehículos autónomos]; sidecares; motores para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001914. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3639 – M. 5565885 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de eos Products, S.A.R.L. del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el afeitado, incluyendo, cremas, bálsamos, espumas, geles, lociones, y mousse, preparaciones para el afeitado, jabones de afeitar, cremas y geles para antes y después del afeitado; depilatorios; cosméticos, a saber, bases para labios, reparadores labiales, bálsamo labial, cremas para labios, brillo de labios, juegos de brillo para labios, delineadores de labios, pulidores de labios, lápices labiales; preparaciones no medicadas para el cuidado de los labios; protectores labiales no medicados; pomadas no medicadas para los labios; humectantes; limpiadores

faciales; productos para el cuidado facial (cosméticos), a saber cremas, lociones, mascarillas, cremas hidratantes, paquetes de infusión, jabones, tónicos, enjuagues, y toallitas impregnadas con productos cosméticos; productos para el cuidado corporal, incluyendo, lociones corporales, gel de baño, crema corporal, crema de manos y desodorantes; agentes no medicados para el tratamiento del acné.

Clase: 5

Cosméticos medicados, que incluyen, bases para labios, reparadores labiales, bálsamo labial, cremas para labios, brillo para labios, juegos de brillo para labios, delineadores de labios, pulidores de labios, lápiz de labios; tratamientos para el acné; preparaciones medicadas para el cuidado facial; preparaciones y tratamientos medicados.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001885. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3640 – M. 6508741 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Sihl GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 250501

Para proteger:

Clase: 24

Materias textiles no tejidas, a saber no-tejidos en forma de bandas y hojas, revestidos para ser imprimibles en procesos de impresión digital, en particular en procesos de impresión con tóner y por chorro de tinta, opcionalmente revestidos en su parte posterior con cola vegetal; todos los productos mencionados anteriormente, no-tejidos o de tejidos de fibra de vidrio para uso textil.

Clase: 27

Papel pintado; papel pintado de materias textiles; revestimientos de materias textiles para paredes y decoraciones; todos los productos mencionados anteriormente, no-tejidos o de tejidos de fibra de vidrio para uso textil, opcionalmente revestidos en su parte posterior con cola vegetal; todos los productos mencionados anteriormente, en particular para la impresión en procesos de impresión digital, en particular en procesos de impresión con tóner y por chorro de tinta.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001794. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3641 – M. 6508695 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Ace Rent A Car Reservations, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 261108, 270501, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de alquiler de automóviles.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001924. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3642 – M. 6508806 – Valor C\$ 630.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de OLAM INTERNATIONAL LIMITED del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260110, 260116, 260205 y 290108

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes; preparaciones fertilizantes; fosfatos (fertilizantes); superfosfatos (fertilizantes); sales (fertilizantes); nitrógeno; fertilizantes nitrogenados; potasa; aguas potásicas; sales amoniacales; alumbre de amoniaco; anhídrido amoniaco.

Clase: 17

Caucho, en bruto o semielaborado; caucho líquido; soluciones de caucho; látex [caucho].

Clase: 19

Madera, semielaborada; madera de construcción; madera manufacturada; madera de sierra; paneles de madera; contrachapados; tabloncillos de madera para la construcción; cartón de pastas de madera, para la construcción; madera moldeable.

Clase: 22

Algodón en bruto; estopa de algodón; desperdicios de algodón [borra] para acolchar y rellenar; fibras textiles; textiles fibrosos en bruto; seda en bruto; lana en bruto o tratada; lino en bruto [agramado]; cáñamo.

Clase: 29

Leche y productos lácteos; productos lácteos que contienen leche; productos lácteos; productos lácteos con sabor a queso; productos de queso; mantequilla; preparaciones de mantequilla; manteca de cacao; bebidas lácteas en las que predomine la leche; frutos secos comestibles; granos de soja en conserva para uso alimenticio; semillas comestibles; semillas preparadas; frutos secos tostados; frutos secos salados; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites vegetales; aceite de maíz; aceite de almendra de palma para la alimentación; aceite de sésamo; aceite de palma para la alimentación; aceite de oliva para la alimentación; aceite de girasol para la alimentación; aceite de coco; aceite de linaza con fines culinarios; frutos secos procesados; mezclas de frutas procesadas y de pasas; frijoles en conserva; comidas preparadas saborizadas en esta clase principalmente mariscos, verduras, carne, huevos, queso, champiñones o queso de soja; lentejas en conserva; legumbres (productos alimenticios); almendra molida; avellanas elaboradas; cacahuets preparados; semillas de sésamo preparados; crema [productos lácteos]; garbanzos procesados; soja procesada; jugos de tomate para uso culinario;

pasta de tomate; conservas de tomate; Puré de tomate; tomates (cocidos); (tomates secos); (tomates en conserva); cebollas en conserva; ajo conservado; perejil seco; verduras en conserva; vegetales cocidos; verduras, hortalizas y legumbres secas; vegetales congelados; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas cocidas; pulpa de fruta; preparaciones para hacer sopa; conservas de pescado; carne enlatada; conservas vegetales; frutas en conserva; jugos vegetales para cocinar.

Clase: 30

Granos de café; Café; café instantáneo; polvo de cacao; cacao y productos de cacao; Azúcar; azúcar de palma; arroz; sucedáneos del café; preparaciones hechas de cereales; Pasteles; confitería; especias; pimienta de Jamaica; canela [especia]; curry [especia]; clavos de [especia]; jengibre [especias]; azafrán [condimento]; pimientos [condimentos]; Pimiento; hierbas del jardín, conservadas [condimentos]; bebidas a base de cacao; Las bebidas de cacao con leche; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; café sin tostar; aromas del café; galletas; copos de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cebada sin cáscara; la cebada molida; la avena triturada; sorgo procesado; harina de centeno; linaza para el consumo humano; Pasta; fideos; fideos instantáneos; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas saborizadas en esta clase que contienen arroz o pasta; comida preparada saladas en forma de la pizza; Harina de maíz; harina de maíz; harina de soja; harina de trigo; harina de papa; harina de tapioca; harinas de frutos secos; maíz molido.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; trigo; maíz; semillas de soja frescas; semillas comestibles (sin procesar); cereales no elaborados; granos de cacao sin procesar; frutos secos [fruta]; semillas de frutos secos crudos; nueces sin procesar; maltas; almendras [frutos]; avellanas frescas; cacahuets frescos; sésamo comestible sin procesar; maíz; cebada sin procesar; sorgo sin procesar; centeno; linaza comestible sin procesar; garbanzos frescos; arroz, sin procesar; Caña de azúcar; fruta fresca; vegetales frescos; cebollas frescas; ajo fresco; perejil fresco; pimientos [plantas].

Clase: 35

Gestión de negocios para una cadena de suministro; suministro de información comercial, planificación de negocios, organización de gestión de empresas, asesoramiento empresarial, la gestión de los negocios (por otros) y servicios de asesoramiento empresarial en las áreas de logística, gestión de instalaciones, gestión de almacenes, la eficiencia del almacén y el diseño, adquisición y compras, gestión de proveedores, selección de proveedores, evaluación de proveedores, de valores, de inventario y de comercialización, montaje y operaciones, asuntos de la cadena de suministro, transporte y gestión de flotas; servicios de gestión de negocios relacionados con el contrato tercero; gestión de proyectos de desarrollo de instalaciones de negocio y equipos de almacén; gestión del negocio de la logística en el campo de los servicios de entrega; consultoría de gestión de riesgos (empresa).

Clase: 36

Servicios de seguros; servicios de seguros relacionados con la propiedad y tránsito, pérdida o daños del motor, caja y efectivo en tránsito, garantía de fidelidad, y exceso de seguro de responsabilidad legal; servicios de corretaje de financieros de aduanas; gestión de riesgos (financieros); inversión de fondos; gestión financiera; información financiera; acciones y bonos de corretaje.

Clase: 39

Servicios de transporte; entrega de bienes; envío de mercancías;

embalaje y almacenaje de mercancías; servicios de depósito y almacenamiento; servicios (transporte) de entrega y distribución; servicios de logística (transporte); alquiler de vehículos y contenedores de almacenamiento; cargamentos de descarga, embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías en un almacén en vista de su conservación y vigilancia; alquiler de frigoríficos; alquiler de garajes; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados.

Clase: 40

Transformación de productos agrícolas; procesamiento de la leche; trituración de frutas; tratamiento de semillas; tratamiento de materiales; fermentación del zumo de uva al vino para terceros; destilación, trituración y molienda de frutas de los productos agrícolas para terceros; funcionamiento de aserraderos, cepillado de la madera; Servicios de tinte, servicio de aserrado de la madera, bruñido por abrasión; protección de la madera; carpintería; abrasión; teñido de tela; teñido de prendas de vestir; teñido de textiles; tratamiento de textiles; ignifugación de textiles; impermeabilización de la tela; tratamiento de paños; la molinería; molienda; ahumado de alimentos; la congelación de los alimentos; servicios de refinación; el procesamiento de petróleo; y conservación de alimentos y bebidas.

Clase: 42

Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de laboratorio científico; investigación científica; servicios químicos; análisis químico; la investigación química; suministro de información científica, la investigación biológica; investigaciones bacteriológicas; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; pruebas de materiales; pruebas de textiles; evaluación de la calidad de la madera; evaluación de la calidad de la lana; análisis de agua; estudios geológicos; auditoría energética; ingeniería; investigación mecánica; calibración [medir]; control de calidad; diseño industrial; diseño de envases; la investigación en el campo de la protección del medio ambiente; asesoramiento y consultoría en relación con la química de los alimentos.

Clase: 44

Servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con la agricultura; servicios agrícolas relacionados con la conservación ambiental; prestación de servicios de información agrícola en forma de informes agrícolas; control de plagas en la agricultura; control de malezas en la agricultura.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001894. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M3643 – M. 5565902 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Kabushiki Kaisha Exedy (también conocida como Exedy Corporation). del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXEDY

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 261113, 290101, 290104 y 290106.

Para proteger:

Clase: 12

Barcos y vehículos acuáticos, y sus piezas; aeronaves y vehículos aéreos, y sus piezas; material rodante de ferrocarril, y sus piezas; automóviles, coches y coches a motor, y sus piezas; vehículos a motor de dos ruedas, y sus piezas; bicicletas, y sus piezas; carriolas [coches de niño]; bicitaxis; trineos [vehículos]; carretillas de dos ruedas, carritos, carretillas y volquetes; carretas; vagones tirados por caballos; remolques para bicicletas; sillas de ruedas para enfermos; teleféricos para el manejo de carga y/o mercancías; volquetas de descarga (para vagones inclinables de carga de ferrocarriles); empujadores de vagones de mina; tiradores de vagones de mina; motores de tracción y tractores; motores primarios que no sean eléctricos, para vehículos terrestres; órganos de máquinas para vehículos terrestres, a saber, embragues y sus cubiertas, árboles de motor, ejes, engranajes, cojinetes, acoplamientos de ejes, transmisiones, amortiguadores, muelles y frenos; motores de corriente alterna o directa para vehículos terrestres; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire o neumáticos; alarmas antirrobo para vehículos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-001912. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3644 – M. 5565893 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 260118, 241701, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 30

Galletas de todo tipo.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001991. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3645 – M. 438135 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema POLIARTCON Policarbonato Arte y Construcción y Diseño, Exp. 2015-004855, a favor de POLIARTCON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113877 Folio 116, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3646 – M. 6508776 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de H UJUETA S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

accessmatic

Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 270501, 290103 y 290108

Para proteger:

Clase: 7

Abrepuertas automáticas para garajes; Motores para puertas corredizas, Brazos para puertas de garajes, Barreras o Talanqueras para parqueaderos o Peajes, Motores para puertas de vidrio de centros comerciales, Puerta de acero para Garajes, Automatización de accesos de todos los estilos, Accesorios y sus partes.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000578. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3646 – M. 6508830 – Valor C\$ 970.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de OLAM INTERNATIONAL LIMITED del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260110, 260116, 260205 y 290103

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes; preparaciones fertilizantes; fosfatos (fertilizantes); superfosfatos (fertilizantes); sales (fertilizantes); nitrógeno; fertilizantes nitrogenados; potasa; aguas potásicas; sales amoniacales; alumbre de amoniaco; anhídrido amoniaco.

Clase: 17

Caucho, en bruto o semielaborado; caucho líquido; soluciones de caucho; látex [caucho].

Clase: 19

Madera, semielaborada; madera de construcción; madera manufacturada; madera de sierra; paneles de madera; contrachapados; tabloncillos de madera para la construcción; cartón de pastas de madera, para la construcción; madera moldeable.

Clase: 22

Algodón en bruto; estopa de algodón; desperdicios de algodón [borra] para acolchar y rellenar; fibras textiles; textiles fibrosos en bruto; seda en bruto; lana en bruto o tratada; lino en bruto [agramado]; cáñamo.

Clase: 29

Leche y productos lácteos; productos lácteos que contienen leche; productos lácteos; productos lácteos con sabor a queso; productos de queso; mantequilla; preparaciones de mantequilla; manteca de cacao; bebidas lácteas en las que predomine la leche; frutos secos comestibles; granos de soja en conserva para uso alimenticio; semillas comestibles; semillas preparadas; frutos secos tostados; frutos secos salados; aceites y grasas comestibles; aceites de cocina; aceites vegetales; aceite de maíz; aceite de almendra de palma para la alimentación; aceite de sésamo; aceite de palma para la alimentación; aceite de oliva para la alimentación; aceite de girasol para la alimentación; aceite de coco; aceite de linaza con fines culinarios; frutos secos procesados; mezclas de frutas procesadas y de pasas; frijoles en conserva; comidas preparadas saborizadas en esta clase principalmente mariscos, verduras, carne, huevos, queso, champiñones o queso de soja; lentejas en conserva; legumbres (productos alimenticios); almendra molida; avellanas elaboradas; cacahuetes preparados; semillas de sésamo preparados; crema [productos lácteos]; garbanzos procesados; soja procesada; jugos de tomate para uso culinario; pasta de tomate; conservas de tomate; Puré de tomate; tomates (cocidos); (tomates secos); (tomates en conserva); cebollas en conserva; ajo conservado; perejil seco; verduras en conserva; vegetales cocidos; verduras, hortalizas y legumbres secas; vegetales congelados; frutas congeladas; frutas en conserva; frutas cocidas; pulpa de fruta; preparaciones para hacer sopa; conservas de pescado; carne enlatada; conservas vegetales; frutas en conserva; jugos vegetales para cocinar.

Clase: 30

Granos de café; café; café instantáneo; polvo de cacao; cacao y productos de cacao; Azúcar; azúcar de palma; arroz; sucedáneos del café; preparaciones hechas de cereales; Pasteles; confitería; especias; pimienta de Jamaica; canela [especia]; curry [especia]; clavos de [especia]; jengibre [especies]; azafrán [condimento]; pimientos [condimentos]; Pimiento; hierbas del jardín, conservadas [condimentos]; bebidas a base de cacao; Las bebidas de cacao con leche; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; café sin tostar; aromas del café; galletas; copos de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cebada sin cáscara; la cebada molida; la avena triturada; sorgo procesado; harina de centeno; linaza para el consumo humano; Pasta; fideos; fideos instantáneos; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas saborizadas en esta clase que contienen arroz o pasta; comida preparada saladas en forma de la pizza; Harina de maíz; harina de maíz; harina de soja; harina de trigo; harina de papa; harina de tapioca; harinas de frutos secos; maíz molido.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; trigo; maíz; semillas de soja frescas; semillas comestibles (sin procesar); cereales no elaborados; granos de cacao sin procesar; frutos secos [fruta]; semillas de frutos secos crudos; nueces sin procesar; maltas; almendras [frutos]; avellanas frescas; cacahuetes frescos; sésamo comestible sin procesar; maíz; cebada sin procesar; sorgo sin procesar; centeno; linaza comestible sin procesar; garbanzos frescos; arroz, sin procesar; Caña de azúcar; fruta fresca; vegetales frescos; cebollas frescas; ajo fresco; perejil fresco; pimientos [plantas].

Clase: 35

Gestión de negocios para una cadena de suministro; suministro de información comercial, planificación de negocios, organización de gestión de empresas, asesoramiento empresarial, la gestión de los negocios (por otros) y servicios de asesoramiento empresarial en las áreas de logística, gestión de instalaciones, gestión de

almacenes, la eficiencia del almacén y el diseño, adquisición y compras, gestión de proveedores, selección de proveedores, evaluación de proveedores, de valores, de inventario y de comercialización, montaje y operaciones, asuntos de la cadena de suministro, transporte y gestión de flotas; servicios de gestión de negocios relacionados con el contrato tercero; gestión de proyectos de desarrollo de instalaciones de negocio y equipos de almacén; gestión del negocio de la logística en el campo de los servicios de entrega; consultoría de gestión de riesgos (empresa). Clase: 36

Servicios de seguros; servicios de seguros relacionados con la propiedad y tránsito, pérdida o daños del motor, caja y efectivo en tránsito, garantía de fidelidad, y exceso de seguro de responsabilidad legal; servicios de corretaje de financieros de aduanas; gestión de riesgos (financieros); inversión de fondos; gestión financiera; información financiera; acciones y bonos de corretaje. Clase: 39

Servicios de transporte; entrega de bienes; envío de mercancías; embalaje y almacenaje de mercancías; servicios de depósito y almacenamiento; servicios (transporte) de entrega y distribución; servicios de logística (transporte); alquiler de vehículos y contenedores de almacenamiento; cargamentos de descarga, embalaje de mercancías; almacenamiento de mercancías en un almacén en vista de su conservación y vigilancia; alquiler de frigoríficos; alquiler de garajes; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados. Clase: 40

Transformación de productos agrícolas; procesamiento de la leche; trituración de frutas; tratamiento de semillas; tratamiento de materiales; fermentación del zumo de uva al vino para terceros; destilación, trituración y molienda de frutas de los productos agrícolas para terceros; funcionamiento de aserraderos, cepillado de la madera; Servicios de tinte, servicio de aserrado de la madera, bruñido por abrasión; protección de la madera; carpintería; abrasión; teñido de tela; teñido de prendas de vestir; teñido de textiles; tratamiento de textiles; ignifugación de textiles; impermeabilización de la tela; tratamiento de paños; la molinería; molienda; ahumado de alimentos; la congelación de los alimentos; servicios de refinación; el procesamiento de petróleo; y conservación de alimentos y bebidas. Clase: 42

Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de laboratorio científico; investigación científica; servicios químicos; análisis químico; la investigación química; suministro de información científica, la investigación biológica; investigaciones bacteriológicas; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; pruebas de materiales; pruebas de textiles; evaluación de la calidad de la madera; evaluación de la calidad de la lana; análisis de agua; estudios geológicos; auditoría energética; ingeniería; investigación mecánica; calibración [medir]; control de calidad; diseño industrial; diseño de envases; la investigación en el campo de la protección del medio ambiente; asesoramiento y consultoría en relación con la química de los alimentos. Clase: 44

Servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con la agricultura; servicios agrícolas relacionados con la conservación ambiental; prestación de servicios de información agrícola en forma de informes agrícolas; control de plagas en la agricultura; control de malezas en la agricultura.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001895. Managua, uno de junio, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M3588 – M. 5574113 – Valor C\$ 775.00

ANA OSIRIS CARDENAS MORALES en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524, 270517 y 031301 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, comercialización de mercadería en general, ropa de vestir, ropa casual, ropa interior para damas, accesorios para cabello, disfraces.

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil diez Presentada: cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001763. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3589 – M. 5575680 – Valor C\$ 775.00

NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTROLAC) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

— CAFÉ —
ROMANO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café en polvo.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001375. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3590 – M. 5574751 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de INVERSIONES MAG, S. DE R. L del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270513, 020305, 020316, 290101, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, en todas sus texturas y usos, en especial ropa íntima de dama y caballero como ser panties, brassieres, baby dolls, corsets, medias lencería en general, ropa para gimnasio, calzado.

Presentada: catorce de Junio, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-002303. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3591 – M. 5574751 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 050701, 270301, 270523, 290102 y 290103

Para proteger:

Clase: I

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-001904. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3592 – M. 5574751 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Morgan's Rock HACIENDA & ECOLOGE y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2015-001570, a favor de DESARROLLO ECO FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114591 Folio 105, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3593 – M. 5574751 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema Morgan's Rock HACIENDA & ECOLOGE y Diseño, Exp. 2015-001571, a favor de DESARROLLO ECO FORESTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114592 Folio 156, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3610 – M. 16508458 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios oneticket y Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2015-003547, a favor de ROGER FERNANDO BRENES GUILLEN., de Costa Rica, bajo el No. 2016114616 Folio 126, Tomo 370 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M3611 – M. 1646590 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Churritos y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-001825, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015108897 Folio 48, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M3612 – M. 16464582 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HOT-NUTS, clases

29 y 30 Internacional, Exp. 2014-001824 a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015108896 Folio 47, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M3613 – M. 164645540 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Karameladas POP y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-001772, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015108895 Folio 46, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M3614 – M. 16464493 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nukets, clase 30 Internacional, Exp. 2012-002016, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015109201 Folio 84, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3615 – M. 16464450 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Trencix, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003477, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No.2015109193 Folio 76, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3615 – M. 16464388 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio manita de la suerte, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002839, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014103229 Folio 226, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3617 – M. 16464345 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALIENS, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003478, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014102763 Folio 26, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora. Suplente.

Reg. M3618 – M. 16464302 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio manita de la suerte, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002943, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014102760 Folio 23, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora. Suplente.

Reg. M3619 – M. 16464272 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio cupido, clase 30 Internacional, Exp. 2011-003485, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2014102797 Folio 58, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora. Suplente.

Reg. M3620 – M. 16464256 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO PAN ARABE INTEGRAL y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-001748, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015112199 Folio 154, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3621 – M. 16464175 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMBO PAN ARABE BLANCO y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-001749, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2015112202 Folio 157, Tomo 361 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Noviembre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M3622 – M. 16464078 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260101 y 261301

Para proteger:

Clase: 30

“CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004861. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3623 – M. 437623 – Valor C\$ 775.00

Juan Carlos Ruiz Rojas, Apoderado (a) de EXPLOSIVOS DE NICARAGUA S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011700

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a importar y exportar productos de uso industrial para la minería, explosivos, volantes, cianuro.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de octubre, del año dos mil quince

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002471. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3624 – M. 438011 – Valor C\$ 775.00

HANNEL SALVADOR MORENO DAVILA, LUIS ALBERTO SUAREZ LAZO, EDUAR SAUL NAVARRO SANCHEZ Y JAIME ANTONIO VALLE TREMINIO, en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 260101 y 040500

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimenticios para uso humano.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002468. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M3625 – M. 438011 – Valor C\$ 775.00

HANNEL SALVADOR MORENO DAVILA, LUIS ALBERTO SUAREZ LAZO, EDUAR SAUL NAVARRO SANCHEZ Y JAIME ANTONIO VALLE TREMINIO, en su Carácter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 260101 y 040500

Para proteger :

Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, distribución y comercialización de suplementos alimenticios para uso humano.

Fecha de Primer Uso: seis de marzo, del año dos mil cinco

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002467. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1738 – M. 433681 – Valor C\$ 95.00

Managua, 16 de septiembre del 2015.

Licenciada
MARÍA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ
Presente

Estimada Licenciada Pérez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 62 del cuatro de septiembre del año dos mil quince, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 62

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL

ACUERDA

Autorizar a la Notario Licenciada **MARÍA JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ**, para Cartular en el quinquenio que inicia el día cuatro de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día tres de septiembre del año dos mil veinte; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince.- **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.-** Ante mí, **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA**, Secretario.-

Atentamente,

(f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

ALCALDÍA

Reg. 0967 - M. 415399 - Valor C\$ 3,040.00

ALCALDIA DE TOLA

CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos. 47 Y 50 de la Ley No.502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso de Merito para ocupar la plaza de **Operarios de Limpieza Pública**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia Laboral.

1) Datos del puesto:

1.1 Puesto a provisionar: Operarios de Limpieza Publica

1.2 Número de plazas: 15

1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio de Tola

1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Departamento de Limpieza Pública y Desechos Sólidos/Dirección Servicios Municipales.

1.5 Dependencia jerárquica: Responsable de Limpieza Pública y Desechos Solidos

2) Motivo de la provisión: Proveer a la Alcaldía Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base al mérito y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal.

3) Perfil del puesto: Garantizar el mantenimiento de Parques y lugares públicos, aplicando la estrategia de vivir limpio, vivir sano, vivir bonito, vivir bien, en cumplimiento de la política del gobierno Central.

4) Requisitos de los aspirantes: Indica los requisitos de ingreso establecidos.

a) Generales: Ser mayor de dieciocho años.

- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
- No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

b) Específicos:

- Primaria Aprobada
- Conocimientos de la Ley de Seguridad e Higiene del Trabajo
- Conocimientos en jardinería y limpieza Pública
- Experiencia laboral: Mínimo 6 meses, de experiencia Laboral en puestos similares.
- Ser originario del Municipio de Tola

5) Obligaciones de los aspirantes: Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

a) Presentación de documentos: Las personas interesadas deberán enviar en sobre cerrado la siguiente información:

a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (currículum) con foto incluida.

a.2) Cédula de Identidad.

a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia Laboral

- Constancia/ Certificado de Notas o Diplomas de estudios
- Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.
- Certificado de conducta (Record de Policía)

· Certificado de salud.

6) Plazos y lugares de presentación de solicitud: Las personas interesadas en participar en el Concurso de méritos, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Currículum) con foto incluida, cédula de identidad y documentación soporte del curriculum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola, en las fechas del 21 al 22 de abril de 2016, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:00 pm. Así como, realizar entrevista el día 03 de Mayo del 2016.

7) Publicación de resultados: Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 11 de abril de 2016

(f) Cro. José Ángel Morales Mairena
Alcalde de Tola

8-4

ALCALDIA DE TOLA

CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos. 47 Y 50 de la Ley No.502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el Concurso de Merito - Oposición para ocupar la plaza de **Auxiliar Contable**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia Laboral.

1) Datos del puesto:

1.1 Puesto a provisionar: Auxiliar Contable

1.2 Número de plazas: 01

1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio de Tola

1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Dirección Administrativa Financiera

1.5 Dependencia jerárquica: Responsable de Contabilidad

2) Motivo de la provisión: Proveer a la Alcaldía Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base al mérito-Oposición y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal.

3) Perfil del puesto: Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la contabilidad patrimonial de la institución así como elaborar oportunamente los estados financieros de acuerdo a los principios de la contabilidad.

4) Requisitos de los aspirantes: Indica los requisitos de ingreso establecidos.

b) Generales: Ser mayor de dieciséis años.

- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
- No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

b) Específicos:

- Lic. En Contaduría Pública y Finanzas
- Curso en Operador en PC y Excel Avanzado
- Experiencia laboral: 1 año de experiencia Laboral en puestos similares.

5) Obligaciones de los aspirantes: Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

a) Presentación de documentos: Las personas interesadas deberán enviar en sobre cerrado la siguiente información:

- a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (currículum) con foto incluida.
- a.2) Cédula de Identidad.
- a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia Laboral
 - Diplomas de estudios
 - Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.
 - Certificado de conducta (Record de Policía)
 - Certificado de salud.

6) Plazos y lugares de presentación de solicitud: Las personas interesadas en participar en el Concurso de méritos/Oposición, que establece el art. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los requisitos del puesto y los establecidos en el Arto. 46 de la Ley 502; deben de especificar el puesto al que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Currículum) con foto incluida, cédula de identidad y documentación soporte del currículum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola, en las fechas del 21 al 22 de abril de 2016, en horario de 8:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 3:00 pm. Así como, realizar entrevista y examen escrito el día 03 de Mayo del 2016.

7) Publicación de resultados: Concluido el proceso de selección, se publicarán los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 11 de abril de 2016

(f) Cro. José Ángel Morales Mairena
Alcalde de Tola.

8-4

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2002 – M. 438614 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A., por este medio cito a todos los accionistas de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Jueves 18 de Agosto del año dos mil dieciseis, a las 10:00 a.m en el Salón Regency del Hotel Crowne Plaza, ubicado en la ciudad de Managua, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes:

- 1) Aprobación de los Estados Financieros
- 2) Elección de Junta Directiva y Vigilantes
- 3) Puntos varios

Managua, 29 de Junio del 2016.

(f) Long Su Lin, Secretario de la Junta Directiva Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A.

Reg. 1836 – M. 434990 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION DE ACTA

El suscrito Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua **LUIS FERNANDO COLLADO MEMBREÑO**, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, Certifico que tuve a la vista el libro de actas de la Sociedad Anónima: **INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA conocida como INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANAS, S.A., constituida mediante Escritura Pública Numero Cincuenta y Uno (51), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de junio del año dos mil catorce ante los Oficios Notariales del Licenciado RAUL ERNESTO AREVALO GARMENDEZ** la que fue inscrita en el Registro Público Mercantil de la ciudad de Masaya, en asiento número: Tres mil cincuenta y nueve (3059); páginas de la doscientos cincuenta y nueve a la doscientos setenta y seis (259-276); Tomo: sesenta y nueve (69) en el libro segundo mercantil del dos de julio del año dos mil catorce. Certifico la Presente acta que pasa de la página cuatro (6) a la página número ocho (8) que integra y literalmente dice: **ACTA N° 6 (SEIS)**. En la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del Treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de **INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA**, situada en esta ciudad. La asamblea General de Accionista de la Sociedad Anónima **INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA**, con la concurrencia de los siguientes accionistas **KEYSI ADINODAN BATISTA RIOS**, mayor de edad, soltera, Contadora Publica, Autorizada en ciudad de Panamá e identificada con pasaporte de la República de Panamá numero: uno, nueve, siete, cuatro, dos, siete, nueve (1974279), que vence el diecisiete de junio del año dos mil dieciocho y con domicilio en ciudad de Panamá, de la República de Panamá y con el cargo

de Presidenta y Tesorera dueña de cincuenta (50) acciones, y el accionista señor **SAMUEL FERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, jubilado, identificado con pasaporte de la República de Panamá, número, uno, ocho, ocho, siete, cuatro, cinco, dos, (1887452) y con domicilio en la ciudad de Panamá, de la República de Panamá, con el cargo de Vice-presidente y secretario, dueño de cincuenta acciones (50) con lo que se encuentra representado el cien por ciento del capital social, por lo que existe quórum legal siendo la hora lugar y fecha señalada para lo que se ha citado a todos los miembros de la sociedad, se procedió a celebrar la sesión extraordinaria de conformidad con el pacto social y los estatutos, llegándose al siguiente acuerdo: **ACUERDO UNICO: NUMERO UNO (1)**. Por unanimidad de votos acuerdan: **PROCEDER A LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA**. por motivos de no querer continuar invirtiendo más capital y problemas para obtener materia prima utilizada en la elaboración de sus productos, se presentan a la Asamblea los estados financieros y se solicita a la Licenciada María del Carmen Martínez Certificación de los mismos los que a continuación se Insertan de manera íntegra y literal: Inicio de la Inserción: **CERTIFICACION** La suscrita: María del Carmen Martínez, Contador Público autorizado, inscrita bajo el número 1696 publicado en la Gaceta N°230 el 2 de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, certifico que Industrias Fúnebres Centroamericana, S.A., con número RUCJ0310000225869 anotada con el número de asiento :4192, paginas 140/142; Tomo VII del libro Primero Mercantil Registro Público departamento de Masaya y con domicilio en Masaya, Ciudad de Masaya, cuya actividad comercial es Fabricación de ataúdes ha presentado sus operaciones de ingresos, costos y gastos debidamente registradas en sus sistemas contable como lo establecen los Principios de Contabilidad General. Doy fe de haber tenido a la vista, los cálculos contables y los estados financieros: Balance General del mes terminado al 31 de Mayo de 2016. Estos registros contables se encuentran de conformidad a los principios Contables Generalmente aceptados. Cabe recalcar que en sus Estados Financieros el corte es especial al 31 de Mayo de 2016, debido a cierre de operaciones por decisión de los socios, las razones fueron problemas internos entre los socios, el Socio del 50% Samuel Fernández quien era el socio capitalista decidió no invertir más dinero en la empresa y eso genero falta de liquidez, ya que la empresa estaba iniciando su primer año de operaciones (Ventas). **INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, S.A. ESTADO DE GANANCIA O PERDIDA AL 31 DE MAYO DE 2016**, Ingresos C\$ -339,315.41, Descuentos y Devoluciones en Ventas C\$ 4,717.33, Ingresos Netos C\$ -334,598.09, 4501 Ganancia o pérdida en Venta de Activo C\$ 400,590.33, 5002 COMPRAS Exentas Locales C\$135.32, 5004 Compra de tela C\$1,581.16, 5005 Compra de Pinturas C\$20,701.48, 5006 compras de artículos de tapicería 8,210.55, 5008 Compras de Cartoncillo C\$1,006.63 , 5010 Compras de Vidrios 50.60, 5011 Compras de Esponjas para Fondos C\$ 663.79, 5012 Compras de Encajes C\$ 423.86, 5014 Compra de Gomas para tapicería C\$ 286.27, 5018 Compra Solvente C\$685.68, 5100 Costo Caja Cofre C\$ 1,847.81, 5110 Costo Caja Cofre Gigante C\$ 2,785.93, 5120 Costo Sepulcro C\$ 87,501.08, 5130 Costo Americana C\$ 13,531.68, 5140 Costo Sobretapa C\$ 4,406.32, 5150 Costo Medio Cuerpo C\$ 67,658.40, 6300 Energía Eléctrica C\$4,661.61, 6400 Telefonía e Internet C\$ 2,676.20, 6500 Papelería y Útiles de Oficina 16,753.13, 6602 Honorarios para finiquitar inventario C\$45,641.85, 6605 Honorarios Profesionales Keysi Batista C\$191,611.15, 6610 Honorarios Abogados 13,286.35, 6700 Reparaciones y Mantenimiento C\$742.82, 6710

Reparación Y Mantenimiento Carro C\$1,430.49, 6800 Transporte Combustible y Lubricantes C\$15,297.91, 6900 Alquileres C\$32,407.81, 6905 Gasto alquiler de Local C\$63,862.42, 6935 Gastos de Impuesto Municipales C\$8,781.66, 6937 Gastos No deducibles C\$25,057.49 , 6950 Gastos Bancarios C\$ 1,333.84, Total Costos y Gastos C\$1,035,611.62, Ganancia o Pérdida del Periodo C\$701,013.54. una firma ilegible y un sello de María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado. **INDUSTRIAS FUNEBRES CENTROAMERICANA, S.A. Estado DE situación AL 31 DE MAYO DE 2016**, Activos, Banco C\$ 0.00, CUENTA POR COBRAR CLIENTES C\$8,528.37, Cuenta por cobrar Carlos EBANKS C\$192,243.67, ADELANTO DEL 1% DE ISR C\$5,144.60 TOTAL ACTIVOS C\$ 205,916.64, Pasivos Cuenta por Pagar C\$ 0.00, Total de Pasivos C\$0.00, Capital Capital de trabajo C\$ 3,763,938.11, Ganancia o Pérdida Acumulada – C\$2,857,007.93, Ganancia o Pérdida 2016 -C\$701,013.54, Total De pasivo Mas Capital C\$205.916.64. Una firma ilegible y un sello de María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado **Fin de la Inserción**. Así concluyo la Reunión General de accionista en materia de Sociedad Anónima. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas fueron aceptadas con el voto unánime de todos los socios presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme, aprueban, ratifican y se firma, en la ciudad de Masaya a las cinco de la tarde del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis (f) ilegible (f) ilegible. Se autoriza a un notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales pertinentes. Hasta aquí la presente acta que certifico en la ciudad de Nindirí a las seis de la tarde del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. (F) **LUIS FERNANDO COLLADO MEMBREÑO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1768 – M. 5521961 – Valor C\$ 2, 175.00

“T E S T I M O N I O” N° 28.- ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las siete de la noche, del día veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, **ANTE MI: SONIA MARÍA FERNÁNDEZ MORENO**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día uno de Marzo del año dos mil veinte; comparecen los señores: Doctor **JOSÉ ALBERTO MORA MALTEZ** casado, Medico especialista en Ginecoobstetricia, con cedula de identidad ciudadana número: Cero, cero, uno, guión, uno siete cero, dos seis uno, guión, cero, cero, cuatro, uno, literal “F” (001-170261-0041F), de Nacionalidad Nicaragiense, Doña **AMANDA FERNANDES TELLES** soltera, comerciante, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juigalpa, del Departamento de Chontales cedula de identidad Nicaragüense número: Tres seis cinco guión uno dos uno uno siete tres guión cero cero cero D(365-121173-0000D), Nicaragüense y Don **WILSON ANDRES CUARTAS MESA** Soltero, Administrador de Empresas, de nacionalidad Colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano número: AM ocho cero dos cero siete dos (AM802072), con domicilio en Medellín Antioquia y por este acto de tránsito por esta ciudad, **DIXON FRANCISCO FERNÁNDEZ** con cedula número: 361-121288-0008N, casado, comerciante, todos mayores de edad; doy fé de conocer personalmente unicamente al primer compareciente, pero ellos aseguran conocerse entre sí y se identifican con las cedula y pasaporte ya relacionados,

comparecientes que a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este Acto y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres, de manera conjunta, unánime, y uno en pos del otro, otorgan y expresan: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA**, con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua y al efecto la declaran constituida por la presente Escritura, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION)**: La Sociedad se denominará "**COMERCIALIZADORA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA**" o abreviadamente "**COLIBERTAD, S.A.**", pudiendo usar ese nombre en todos sus documentos y papelería. - **SEGUNDA: (DOMICILIO)**: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Juigalpa, del departamento de Chontales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras Ciudades o poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACION)**: La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus estatutos en el Registro Mercantil de este departamento, pero su existencia podrá prorrogarse a otro período igual, según lo dispongan los Estatutos; siempre que durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos el Ochenta por ciento del Capital Social suscrito y pagado. - **CUARTA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL)**: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) **FINANCIERAS**: Otorgamiento de micros y/o pequeños créditos a pequeños y medianos comerciantes y /o micro empresarios, pequeños productores agrícolas, ganaderos y pequeñas industrias; financiamientos que se harán con fondos propios de los socios o por terceras personas, que sin ser socios, podrían ser inversionistas o acreedores nacionales o extranjeros; b) **COMERCIALES**: compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquier otra clase de operación sobre bienes muebles o inmuebles y la compra de productos, procesamiento, venta; importación, exportación y comercialización de cualquier tipo de productos procesados, herramientas, maquinarias y equipos técnicos destinados a la agricultura, la agro-industria, manufactura, de oficinas y de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores; adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, alquilarlos, obtener dinero a préstamo, hipotecar, gravar y pignorar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; podrá dar o recibir garantías sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de créditos, así como cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes Nicaragüenses; podrá representar o asociarse con casas comerciales y/o con sociedades nacionales o extranjeras; verificará operaciones comerciales directamente o mediante acciones en compañías de carácter personal o colectivas con responsabilidad limitada o anónima, concurrirá a la formación de ellas y en fin realizará cualquier acto de comercio y de servicios, y si por cualquier causa se llegase a pensar que alguna actividad, negocio o transacción no se encontrare comprendida en el giro ordinario de los negocios financieros o sociales, bastará un acuerdo de su Junta Directiva para que la transacción, negociación o actividad social se considere comprendida dentro de su objetivo social. - A éstos efectos, la sociedad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos

que sean conducentes y necesarios a los fines que se propone; en fin tendrá facultades la sociedad de ampliar sus objetivos, ya que los enumerados son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos; c) **MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO**: Para la realización del objeto social, podrá ésta realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por la Ley o no contrarios a ella, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Penal, Administrativa, Fiscal, Judicial o de cualquiera otra índole que se relacione con el objeto perseguido y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atingentes a su objeto o fueren conducentes al logro de su finalidad, pues la enumeración antes hecha, como se dijo, no es limitativa sino simplemente enunciativa. - **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL)**: El Capital Social de la Sociedad será de **DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00)**, dividido en **CIEN ACCIONES DE CIEN CORDOBAS (C\$100.00) CADA UNA**. - El Capital Social antes mencionado podrá ser aumentado en la suma que considere conveniente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Sociedad, con el voto favorable del cien por ciento del Capital Social representado en dicha Asamblea. - **SEXTA: (ACCIONES)**: Todas las acciones serán Nominativas, comunes e iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea nominativas y no convertibles al portador. - Las acciones nominativas deberán ser suscritas por los Directores que determinen los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis (Arto. 226) del Código de Comercio. - Los Certificados singulares o múltiples de las acciones, se numerarán correlativamente. - Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del Capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, las cuales serán canjeadas en su momento por los títulos definitivos. - Como ya se dijo, el Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión. - En todos los casos de ampliación de capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a la que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días. - En caso de no ejercitarse ese derecho por los accionistas fundadores, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones se sacarán a la suscripción pública. - El socio que pretenda transmitir o transferir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. - Dicha Junta notificará este propósito a los demás accionistas, con el fin de que tengan los accionistas fundadores el derecho preferente de compra y solo si estos no están interesados, a quien lo determine la Junta Directiva. - En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios fundadores, las acciones y derechos que sobre esta sociedad tengan los referidos socios al momento de su desceso, será transmisible única y exclusivamente a sus cónyuges, ascendientes o descendientes de los socios, a menos que se disponga lo contrario en una ampliación o reforma al Pacto social; En tal caso si los Herederos decidieran vender o transferir las referidas Acciones, lo harán respetando el derecho preferente del o los socios fundadores sobrevivientes y si este o estos no desean o no pueden comprarlas serán subastadas con la venia o al menos con el conocimiento previo del otro socio. - Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad, las transmisiones de acciones intervivos

o de cualquiera de los herederos de los Accionistas cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula.- Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción.- En el caso que se den en prenda las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista; igual derecho corresponderá al nudo propietario en caso de usufructo de las acciones.- La posesión de una o más acciones, implica la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidas.- En caso de transmisión de las acciones, el valor que se tomará como punto de partida de las mismas será el que se tenga en libros al momento de la venta, pero en caso de subasta se tomará en cuenta además el valor de mercado. La adquisición de las Acciones ofrecidas en cualquier caso deberá hacerse en un plazo de sesenta días después de la notificación que se haga por secretaria. La transferencia de las Acciones nominativas se hará por endoso o por cualquier documento público y el traspaso para su validez deberá cumplir con los requisitos preestablecidos, deberá ser inscrito en el libro de registro de Acciones de la sociedad, cuando haya cumplido los requisitos señalados en esta escritura y con las formalidades de ley. Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio Social y sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran.- **SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionistas, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del país.- La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida, cuando en ella estén presentes o representados socios que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su Disolución y Liquidación, para lo cual se requiere el Noventa por ciento de los socios que representen el Capital Social.- Las asambleas o juntas ordinarias o extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituida si a ella concurren socios que representen la totalidad del Capital Social.- La junta general de accionistas será convocada por la junta directiva o por socios que representen al menos la décima parte del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, debiendo hacerse por anuncio inserto en La Gaceta, diario oficial de la República, en un diario de circulación nacional, o vía correo electrónico o Whatsapp, en estos dos últimos casos con acuse de recibido, por lo menos con quince días de anticipación, del señalado para la reunión.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, las tres cuartas partes del capital Social pactado y pagado.- Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del Capital Social y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta, en la primera convocatoria, el ochenta y cinco por ciento del capital desembolsado y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres cuartas partes del capital desembolsado.- Los accionistas pueden en las Juntas Generales, delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante la autorización escrita y especial para cada Junta, que quedará en poder de la Sociedad.- Las posteriores Asambleas que se hiciesen si acaso no se verificase la Asamblea, se convocarán con diez días de anticipación.- Cuando las

Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa.- La Junta General de Accionistas tendrá lugar el día treinta de Abril de cada año o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad o cierre anual de cuentas o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva.- La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la décima parte del capital social, con expresión del objeto y motivo.- Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje.- Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en Las Juntas Generales por medio de Poder, que acredite su representación.- **OCTAVA: (ADMINISTRACIÓN):** La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios, nombrados por la Junta General de entre los mismos socios, por periodos de Un Año, pudiendo ser reelectos en la Asamblea General correspondiente, eligiendo de manera individual y sucesiva, teniendo en dicha elección cada accionista con derecho a voto un número de votos igual al número de acciones que posea. Podrán ser Directores propietarios las personas jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes legales o especiales designados para ello, en este último caso, para acreditar el nombramiento bastará una carta enviada por el apoderado de la persona Jurídica, indicando quien será su representante. La Junta General de accionistas, elegirá en su primera sesión, entre los accionistas, **UN PRESIDENTE**, que será a la vez el presidente de la sociedad y **UN SECRETARIO**, que será también así mismo secretario de la sociedad, mas un **TESORERO** y un **Vigilante**. Esta Junta de Directores tendrá a su cargo el manejo, dirección y administración de los negocios financieros o sociales, salvo las que la ley, el acto Constitutivo y los Estatutos confieran o reserven a las juntas de Accionistas y gozará de las mas amplias facultades de administración y aun de disposiciones que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna y podrá constituir a nombre de la sociedad toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales con las facultades que estime conveniente, decidiendo y autorizando los negocios de la compañía sin restricciones de ninguna especie, resolviendo, contratando y contrayendo las obligaciones que considere oportunas para el buen manejo y funcionamiento de la sociedad. La Junta Directiva o Junta de Directores celebrará sesiones ordinarias, dentro o fuera del país, por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del secretario a sus miembros, citación que deberá hacerse por vía electrónica (email, Whatsapp) entre otros medios comprobables, dirigidas a sus miembros, con al menos quince días de anticipación. Se formará quórum con la asistencia de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, la mayoría absoluta de los miembros presentes, SALVO cuando se tratase de decidir sobre los siguientes asuntos en cuyos casos se requiere la presencia y el voto conforme de todos los Directores: a) Nombramiento del Presidente, Secretario y Vigilante de la Sociedad; b) Nombramiento de Gerente General, así como fijarle las facultades y su remuneración y revocarlos o trasladarlos; c) Resolver acerca del otorgamiento o ejecución de créditos; d) Resolver acerca de la compra, enajenación, permuta, pignoración, prenda o hipoteca de bienes; e) Otorgar avales o fianzas, autorizar el otorgamiento o la obtención

de prestamos o inyección de capital con o sin garantía y en general la autorización de toda clase de operaciones Financieras, bancarias y comerciales que implicaren responsabilidades económicas para la sociedad, f) Acordar inversiones de la Sociedad; g) Formular el plan de distribución de dividendos que someterá la Junta General de Accionistas, No Obstante de la duración limitada de sus cargos los miembros de la Junta de Directores continuaran desempeñando con plena validez sus cargos, mientras no hayan sido electos y tomado posesión los nuevos miembros que habrán de sustituirlos para el próximo periodo.- La vacante temporal del Presidente, la llenará el Secretario y viceversa, la de los otros Directores, serán llenadas por los Subdirectores y en su defecto serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá ser convocada inmediatamente en caso que se operase vacante definitiva de estos.- En caso que alguna Sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su representante legal o por medio de su apoderado especial.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Los Directores de la Sociedad podrán Asociarse o ejercer personalmente el comercio, pero no en el mismo giro de la sociedad, salvo si son autorizados especialmente por la Junta General de Accionistas.- **NOVENA: (REPRESENTACION):** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Sociedad, pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación a cualquiera de los Directores y tendrán en juicio y fuera de él, todas las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO**, pudiendo en ese carácter celebrar toda clase de contratos Financieros o Comerciales en nombre de la Sociedad.- Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores, acusar criminalmente por delitos o faltas, librar cheques, libranzas, pagarés y cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades Financieras, administrativas y aduaneras, otorgar Poderes Especiales y Generales Judiciales. También tendrá las facultades de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente.- **DECIMA: (GERENTE):** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, socio o persona ajena a la Sociedad, pero en este último caso no tendrá derecho al voto.- El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA: (VIGILANCIA):** Habrá un **VIGILANTE** que será electo por mayoría de votos, en la misma asamblea que se elige a la Junta Directiva y podrá ser miembro de la sociedad o persona extraña a ella.- El Vigilante durará en sus funciones **UN AÑO**, podrá ser reelecto y también la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo.- Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrare nuevo Vigilante, éste seguirá en sus funciones hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento.- **DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):** La Sociedad llevará los libros de contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes.- Al finalizar el ejercicio se practicará

inventario general de la Cartera de Créditos y bienes sociales, valorando para tal fin las diferentes carteras crediticias (creditos activos, créditos en mora y cartera saneada), así como los bienes muebles e inmuebles, con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las acciones, bonos, cédulas y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando éstos fuesen obsoletos y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad.- De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, para ser sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas.- El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable.- El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.- Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, y gastos administrativos o de operaciones, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y Empleados de la Sociedad si así lo estimar conveniente.- **DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA):** La Sociedad deberá formar un fondo de reservas y a tal efecto o al final de cada período social, se separará la tercera parte de las utilidades líquidas, para destinarlas a fortalecer la **RESERVA LEGAL** hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del capital social.- Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa.- Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de reservas voluntarias, para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DECIMA CUARTA: (DISOLUCION):** Son causas de Disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del capital, por lo menos y b) Los demás casos que señale la Ley.- Disuelta la Sociedad, la Liquidación se practicará por la misma Sociedad.- A éstos efectos, la Junta General de Accionistas una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará con el voto de accionistas propietarios, que representen un setenta y cinco por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la recuperación de la Cartera crediticia y la realización de los pagos a Acreedores, la realización de bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones y esa distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación.- La Liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada, dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes Nicaragüenses para esta materia y la Junta

General de Accionistas.- **DECIMA QUINTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES):** Los otorgantes suscriben y pagan las siguientes acciones: Don: WILSON ANDRES CUARTAS MESA, SETENTA ACCIONES, Doña AMANDA FERNANDES TELLES, VEINTICINCO ACCIONES y Don JOSÉ ALBERTO MORA MALTEZ, CINCO ACCIONES.- Quedando de esta manera suscrito y pagado la totalidad del Capital Social.- En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social y estando presentes los Accionistas dueños del CIEN POR CIENTO DE LAS ACCIONES, se declaran reunidos en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con el objeto de aprobar los ESTATUTOS de la Sociedad "COMERCIALIZADORA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA" o abreviadamente "COLIBERTAD, S.A.", nombrando la Junta Directiva y el Organismo Vigilante.- Por designación de los accionistas, preside la sesión Don JOSÉ ALBERTO MORA MALTEZ, quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, los que fueron aprobados en la forma que expresa el siguiente Acuerdo: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "COMERCIALIZADORA LIBERTAD, SOCIEDAD ANONIMA" o abreviadamente "COLIBERTAD, S.A."; **RESUELVE: APROBAR** los siguientes **ESTATUTOS: UNO: (ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO):** El Nombre, Duración de la Sociedad, Objeto y Capital Social, han quedado determinados en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social.- El Asiento de Operaciones y Domicilio de la Sociedad, será la Ciudad de Juigalpa, municipio del departamento de Chontales, donde radicará la dirección de sus negocios, representación de la Sociedad y sus oficinas principales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga su Junta Directiva.- **DOS: (ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los Directores, a quien específicamente para tal fin, escogan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que a falta de uno u otro designen los accionistas presentes.- La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas asambleas; será válida la asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social.- Todo acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes.- Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado.- Las Actas serán firmadas o autorizadas, por lo menos por dos socios que representen la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión.- Por los accionistas pueden actuar en la Sociedad, quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura de constitución.- La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de repartición de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta

Directiva para su aprobación.- Conocerá también del informe del organismo vigilante.- La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión o compra de cartera de otra Sociedad u organización afin, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del Pacto Constitutivo.- Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante.- **TRES: (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará conformada por dos Directores y Un Vigilante, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se repartirán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.- **CUATRO: (INTEGRACION):** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de votos con al menos dos de sus socios.- Sus sesiones la podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva.- **CINCO: (CONVOCATORIA):** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuese convocada por el Presidente, el Gerente General de la Sociedad o a solicitud de al menos el diez por ciento de los socios.- **SEIS: (REPRESENTACION):** Para los negocios sociales o financieros, el Presidente de la Junta Directiva o el Director que ésta designe, tendrán ordinariamente en representación de la Sociedad, las atribuciones de un **APODERADO GENERALISIMO**, con todas las facultades que le confiere el Pacto Social; sin embargo la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente.- A falta temporal del Presidente, ejercerá la Representación, el Secretario, con las facultades que le otorgue la Junta Directiva.- **SIETE: (ATRIBUCIONES):** Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los Reglamentos de su oficina principal y sucursales; b) Autorizar los gastos y nombrar los empleados y trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías.- **OCHO: (FACULTADES):** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero éstos Gerentes deberán estar supeditados en sus funciones al Gerente General.- **NUEVE: (GERENCIA):** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva.- Cualquier otro Gerente, a quien se le confiera facultades administrativas, estará supeditado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales.- El Gerente General y los demás Gerentes, estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo éste último, informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observase en el desempeño del órgano de la Gerencia.- **DIEZ: (EMISION DE TITULOS):** Los Títulos y Certificados de las Acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter **NOMINATIVO** de las acciones y demás requisitos legales.- Cada título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el

tenedor del título, pero el título original deberá archivar, haciéndose en el Registro las anotaciones respectivas.- **ONCE: (REGISTRO):** El Registro de Accionistas o Acciones se llevará en los libros necesarios.- El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Registro por el Secretario o el que haga sus veces.- Mientras se expiden los títulos de las acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, previa autorización de la Junta Directiva, tal documento deberá ser presentado al Secretario para su registro.- **DOCE: (TRASPASO):** Los traspasos o endosos deben hacerse contar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro y éste se hubiere convencido de su legitimidad.- Puede hacerse también por instrumento público cuando el título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia.- **TRECE: (EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS):** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes, que en cada caso fueren necesarios, se hará anualmente el treinta de Junio de cada año, una liquidación general de utilidades, reservándose la tercera parte de las utilidades líquidas para el Fondo Ordinario de Reservas, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del Capital Social.- El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esa distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- **CATORCE: (DERECHO DE ACCIONISTAS):** Cualquier accionista propietario del veinte por ciento o más del Capital Social, podrá examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley.- El Vigilante u Organismo Vigilante, podrán examinarlos en todo tiempo.- **QUINCE: (LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE):** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por Un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella.- Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros Contables de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si ésta no lo hiciere, convocará a Junta General Extraordinaria para que conozca del asunto.- **DIECISEIS: (CLAUSULA COMPROMISORIA):** Cuando en relación a los puntos de vista adoptados por la Junta General de la Sociedad, surja alguna diferencia o entre en conflicto con las pretensiones de algún accionista, con derechos legales que reclamar y persista la diferencia, ésta no podrá ser sometida a las autoridades de la justicia corriente, sino a la decisión sin ningún recurso de un **ARBITRADOR**, que será nombrado por unanimidad en Junta General de Accionistas.- **DIECISIETE: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE: José Alberto Mora Maltez, SECRETARIO: Amanda Fernández Télles, TESORERO: Wilson Andrés Cuartas Mesa.**- Se nombra como **VIGILANTE** de la Sociedad al señor: **Dixon Francisco Fernández**, quien No es Accionista de la Sociedad.- En esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la sesión de esta Primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaría autorizante,

acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad que tienen de inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en el Registro Mercantil y de Personas, del Registro Público de este departamento.- Y leída que fué por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Testado Siete, 7, No valen, Entrelíneas: Seis, 6, si Valen.- Papel sellado de Protocolo serie: "O" números: 805 9624,8059625,8059626,8059627.- (f) "Ilegible"- José Alberto Mora Maltez ,(f) Amanda Fernández Télles, (f) "Ilegible" - Wilson Andrés Cuartas Mesa (f) "Ilegible" - Dixon Francisco Fernández (F) Sonia F. M. Notaría **PASO ANTE MI**, del frente del folio número Veintiocho al Frente del folio número treinta y cuatro, de mi Protocolo Número TRECE, que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores: **José Alberto Mora Maltez, Amanda Fernández Télles, Wilson Andrés Cuartas Mesa**, libro este Primer Testimonio, en ocho hojas útiles del papel sellado de ley serie: "O" Números: 5686892, 5681985, 5681986, 5681987, 5681988, 5681989 y 5949361, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, a las nueve de la mañana, del día treinta de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible.

Sentado a las diez y seis minutos de la mañana con fecha uno de Abril del Año dos Mil Dieciséis, según Diario N° 81381, Página 202/203, Tomo 135. E inscrita con N° 498, Páginas de la 118 a la 132, Tomo XIX, Libro II de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.- con Arancel Registral de Tramite Ordinario orden N° 128760, con un valor de C\$1,400.00 Córdoba, y orden Agilizada N° 128761 con un valor de C\$ 560.00 Coredobas .- Juigalpa, Veinte de Abril del Año Dos Mil Dieciséis.-

(f) Lic. Jeovely Elenie Baena Rodríguez, Registradora Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1974 – M. 438073 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Licenciada **REBECA DE LA CRUZ PORRAS BOJORGE**, Apoderada General Judicial de la señora **MIRIAM DEL SOCORRO CHAVARRIA GONZALEZ**, solicita que su representada sea declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre, **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, (Q.E.V.F)**, en especial del bien inmueble inscrito: bajo el Numero 9036, Tomo: 896, Folio: 86/92, Asiento 12°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, del diecisiete de Junio

del año dos mil dieciséis.-

(F) EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

005262-ORM4-2016-CV

Armamuco

3-3

Reg. 2008 – M. 438951 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 006625-ORM4-2016-CV

La señora HIBANELA DE LA CRUZ TORREZ, , a través de su apoderado el Licenciado BISMARCK ALFONSO SOZA RUIZ, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su señora madre AURORA DEL CARMEN TORREZ, conocida como AURORA DEL CARMEN TORREZ ESPINOZA (Q.E.P.D), De conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las ocho y treinta y tres minutos de la mañana del veintidós de junio de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria de Actuaciones. ANCEMOVA

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9406 – M. 438886 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 926, Acta No. 10, Tomo II, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLEMEN DEL ROSARIO AGUIRRE MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días

del mes de febrero del 2005. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de Julio del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7455 – M. 429558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1099, Página 151 Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Inscrito el día 20 del mes de Marzo de año 1997, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ILSE KARINA CALDERA AYERDIS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de Octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Chávez Quinteros.

Es conforme, Managua, diecisiete de Mayo del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP7456 – M. 429362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3593, Página 256 Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GERALD JOSÉ VALDIVIA CENTENO. Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de abril del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP7457 – M. 429412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 402, tomo XIV, partida 13656, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

CARLOS ANDRÉS ALTAMIRANO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7458 – M. 429630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 075, tomo XV, partida 14174, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

EVELING JUDITH CHÁVEZ GUIDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero

Es conforme, Managua cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7459 – M. 429474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 484, tomo XIV, partida 13902, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

GRETTEL LUCÍA BELLO CORNEJO. Natural de Boaco,

Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7460 – M. 429417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5492 Acta, No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

YASSER IZAU GUSMÁN AMADOR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7461 – M. 429415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5394 Acta, No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIULER BRISELIA GUSMÁN AMADOR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de Abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7462 – M. 429365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5689 Acta, No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LORENA DEL CARMEN PÉREZ REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de Noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de Noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7463– M. 429324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 496 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

MARÍA GABRIELA QUEZADA LEIVA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro. Vice-Rector Académico.

Reg. TP7464 – M. 429599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto de Masaya, certifica que en la página 509 Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios

de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

SONIA ESTHER BATRES DÍAZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, el primer día del mes de Noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, el primer día del mes de Noviembre del año dos mil quince. (f) Msc. Jeame Inés Ríos. Secretaria Académica

Reg. TP7465 – M. 429371/429367 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 190, Página No. 97, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SKARLETTE ELIANA ACUÑA GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 397, Página No. 199, Tomo No. VI del Libro de Registro de Títulos de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SKARLETTE ELIANA ACUÑA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP7466 – M. 427125 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 136, Página No. 70, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAQUELINE PATRICIA ESTRADA ZAMORA, natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP7467 – M. 427259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académicos de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 227, Página No. 114, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS PORTILLO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Postgrado en **Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil catorce. La Rector

de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP7468 – M. 429546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 314, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YEIMY NATHALI SOLÓRZANO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 26 de Octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7469 – M. 429549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RUDDY CAMILO ESPINOZA CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintitrés días del mes de Febrero del Dos Mil Quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de Febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7470 – M. 429390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 204, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIAM JOHANA NAVARRETE BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7471 – M. 429401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 298, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER BÁRCENAS BERVIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7472 – M. 429466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 202, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMADA VALESKA HERNÁNDEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7473 – M. 429381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 5, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NÉSTOR YSMAEL OLIVAS PARACEDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7474 – M. 429327 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 240, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA AZUCENA PALADINO RAMÍREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-100286-0006H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Informática Educativa**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 239, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA AZUCENA PALADINO RAMÍREZ, Natural de

Nicaragua con cédula de identidad 081-100286-0006H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7475 – M. 429556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 43, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL FRANCISCO SUÁREZ GÓMEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-060392-0013V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7476 – M. 429569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 43, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANK EDUARDO ROCA VILLAGRA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-130594-0003K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7477 – M. 5448254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 47, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSEFA MARÍA CUEVAS ESTRADA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300592-0009A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7478 – M. 429383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 48, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE ABARCA CHAMORRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-270493-0055G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7479 – M. 429436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 61, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARY LUZ BELTRÁN OROZCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-150492-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Industrial**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7480 – M. 429433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 147, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA FONSECA ESPAÑA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050184-0027H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7481 – M. 429638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 121, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCUS VINICIO GONZÁLEZ MATAMOROS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 521-121193-0001E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención en Construcción**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ventidós días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7482 – M. 429636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 122, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORWIN ERICK ALTAMIRANO GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-130295-0003V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención en Construcción**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ventidós días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7483 – M. 5450268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 486, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO SALDAÑA RIVAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200392-0015W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7484 – M. 429614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, CERTIFICA que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 282, Folio 282, Tomo VIII, Managua 28 de abril del 2016, se inscribió la CERTIFICACION proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JOHNNY WALTER MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-291072-0004J, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad a los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7485 – M. 429492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 76, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEYSEL DANIELIS HERNÁNDEZ ARÁUZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-190992-0012H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en Matemática**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7486 – M. 544843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 47, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA ARGUEDA REYES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-130394-0011R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7487 – M. 448252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 46, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE DIEGO RIVERA CASTILLO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060194-0053J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7488 – M. 429506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 232, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA**

DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KARLA MERCEDES MEDAL MARENCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 003-161291-0001W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7489 – M. 429514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 429, tomo II, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA LUCÍA PAVÓN MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 405-0341094-0001F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7490 – M. 429510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 430, tomo II, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN AGUIRRE MOLINA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-091073-0000L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad

de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7491 – M. 429512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 430, tomo II, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELÍ LÓPEZ GUERRERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 454-111288-0002W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7492 – M. 429490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 20, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA CENTENO VÁEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-090192-0003Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7493 – M. 429481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 44, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KELLY BENNET LÓPEZ ZÚNIGA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 046-150393-0000W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP7494 – M. 429603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón- Nicaragua (UMO-JN), certifica que en el Tomo I, Partida No: 0101, Folio: 0051, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN-NICARAGUA, POR CUANTO:**

MILAGROS DEL ROSARIO ARANA OBANDO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos en el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año Dos Mil dieciséis. (f) Dr. Edilberto o. Lacayo L, Secretario General.

Reg. TP7495 – M. 429596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 folio 179, asiento 958 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ALEXANDRA YAHOSKA HERNÁNDEZ PÉREZ, ha

concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diez de Marzo de 2016. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 11 de Marzo de 2016. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP7496 – M. 429476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 249 Pagina 249 Tomo I, el Título a nombre de:

GREGORY DE JESÚS SOZA MENDOZA Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de Noviembre de 2015. (f) Director de Registro.

Reg. TP7497 – M. 429410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 117; Número: 2315; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JAVIER ARMANDO MEJÍA GÓMEZ, Natural de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de Octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de Noviembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP7498 – M. 5448274 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Treinta y Cuatro, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

JOSÉ RODOLFO ROSALES GONZÁLEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua once días de Diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta y Tres, tomo II, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de Postgrado “Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”

A: **JOSÉ RODOLFO ROSALES GONZÁLEZ**, impartido del veinte de junio al uno de noviembre del año dos mil quince, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua once de diciembre del año dos mil quince. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP7499 – M. 429440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 686, página 343, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LORNA CARIDAD CUADRA GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP7500 – M. 5450240 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 149, en el folio 149 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 149. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

DENISSE MARÍA RENÉE MORA-SOLÍS CARDOZA, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 149, Folio 149, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 16 de mayo del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7501 – M429702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5751, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA ELENA CRUZ DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos

del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7502 – M429725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5999, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GISSEL DEL CARMEN LARGAESPADA GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP7503 – M429723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6000, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GÉNESIS IVANIA GUTIÉRREZ VALLE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 7504 – M. 453890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 081, tomo XV, partida 14192, del

libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUA MARIAM CASTILLO SARRIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 7505 – M. 454601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 422, tomo XIV, partida 13717, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIJAIL ANTONIO ZAMORA MALESPÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 7506 – M. 454115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 198, tomo XIV, partida 13197, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ LÓPEZ CHAMORRO. Natural de Potosi, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP7507 – M.429694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01, Partida 4149, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EVA DAMARIS MEDINA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarrias Jirón Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP7508 – M.429687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 4249, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

STEFANIA CAROLINA LEON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarrias Jirón Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP7509 – M.479691 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 3,293, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ESTHER DEL SOCORRO MARTINEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.,

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez. Vice-Rector Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67, Partida 2104, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ESTHER DEL SOCORRO MARTINEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.,

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de julio del año dos mil once (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez. Vice-Rector Académico.

Reg. TP7510 – M. 5453767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 474, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IMER JOSAFATH CARDENAS BELTRAN. Natural de Somotillo, Departamento del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero -Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7511 – M. 427761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 013, Página 004, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLING CAROLINA CENTENO MARTINEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7512 – M. 429738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 789, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELDRIS MARCEDES PERALTA PEREZ. Natural de Estelí, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7513 – M. 454679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular

de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 094, Página 203, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ULISES MOISES GAITAN JARA. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero -Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP7514 – M. 5453809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 348, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YETTY DEL CARMEN COREA FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7515 – M. 5443802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA DOLORES MARTÍNEZ TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7516 – M. 5454105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 437, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAURICIO JOSÉ TARDENCILLA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7517 – M. 5453798 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 347, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HELEN DEL SOCORRO CASTRO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7518 – M. 5453807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 344, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTA OLIVIA MARTINEZ TREJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP7519 – M. 5453899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 316, Asiento N° 677, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO HURTADO SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP7520 – M. 5453905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 316, Asiento N° 677, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FAUSTO URIEL PALACIOS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.